

## **SEGUNDA SECCION**

---

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. GUSTAVO PONCE MELENDEZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MARCELO EBRARD CASAUBON, TODOS SERVIDORES PUBLICOS DE "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 17 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 28 de octubre de 1998.

De igual forma, con fechas 7 de julio de 1999, 31 de marzo de 2000, 23 de abril de 2001, 31 de mayo de 2002 y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se continuaran administrando a través del Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la institución fiduciaria Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., integrante del Sistema Banrural.

El 26 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema Banrural, así como la disolución y liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la sesión décima tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de institución fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 23 de mayo de 2003, suscribieron el contrato para la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" al cual fueron traspasados los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria, la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el ejercicio fiscal de 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

## DECLARACIONES

### DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **DE "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":**

Que el C. Andrés Manuel López Obrador asumió el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa protesta formal rendida ante la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 5 de diciembre de 2000.

Que conforme al artículo 12 fracción VII de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 122 párrafos segundo y cuarto, base segunda, fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, 42 fracción IX, 67 fracción XXV y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 4, 5, 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

#### **DE AMBAS PARTES:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos, estrategias y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la seguridad pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en el Anexo 9 correspondiente al Ramo 33, autorizó para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el ejercicio 2003, continúan vigentes los criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en dicha sesión décimo tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública, que son materia del presente Convenio:

De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública enunciados en los antecedentes, los ejes que sustentan las políticas, lineamientos, estrategias y acciones materia del presente Convenio, son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

**TERCERA.-** Los objetivos e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se acordarán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos, los cuales formarán parte de este Convenio. "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" comunicará las acciones, metas y montos, salvo el caso de los ejes del Sistema Nacional de Información y la Red Nacional de Telecomunicaciones, que por su alcance nacional deberán de acordarse estas acciones, metas y montos.

**CUARTA.-** La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, procederá una vez que "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" proporcione al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuadros de metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo.

Independientemente de lo anterior, en los anexos técnicos respectivos, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se compromete a proporcionar oportunamente la información que a continuación se describe:

- A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:
- Las metas anuales de profesionalización, con relación al estado de fuerza y las instalaciones correspondientes para este fin, el número de personas a evaluar, capacitar y certificar en su capacitación, así como nombre de los evaluados, cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollará, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
- 1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:
    - Las metas y montos para la adquisición de equipos para instalaciones nuevas, así como para la ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, y la información relativa a los laboratorios fijos y móviles con que se cuenta.
  - 2.- Equipamiento de Corporaciones.
    - 2.1.- Armamento.
      - Cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, para cuyo efecto se proporcionará copia de la licencia vigente.
    - 2.2.- Vehículos.
      - El parque vehicular existente por corporación policiaca, los vehículos que se pretenden adquirir, definiendo sus características, equipo adicional, especificaciones técnicas y su costo.
    - 2.3.- Vestuario.
      - Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.
- C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:
- El suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo, la información en apoyo a la procuración de justicia, como lo es el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, así como la Estadística de Seguridad Pública.
- D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:
- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de

adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

**E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, presupuesto y programa de obra y el proyecto ejecutivo de la misma.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Mantener actualizados los mecanismos operativos del Sistema de Seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

**G).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta, los programas de trabajo que incorporen metas de resultados.

**H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Su programa de trabajo anual, incluyendo, en su caso, los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano, con su correspondiente presupuesto.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios; al equipamiento de las policías judiciales, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con lo asentado en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" con tal propósito destinará a dicho Organismo de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos establecidos en este instrumento; dicho monto se tomará de los rendimientos financieros que generen las aportaciones.

**OCTAVA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública convienen en aplicar recursos para que el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuente con los recursos humanos, materiales y financieros que le permitan realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” y los que aporte “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

**DECIMA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal” (FOSEGDF) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEGDF haya aprobado el acta que contenga el acuerdo respectivo.

La transferencia de recursos de programas que corresponda a ejes distintos, sólo podrá realizarse cuando lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal” (FOSEGDF), en cuyo caso se deberán modificar a través de acuerdos modificatorios a los anexos técnicos correspondientes, que al efecto convendrán los secretarios ejecutivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establezca en los propios anexos técnicos.

Tratándose de recursos correspondientes a los convenios de coordinación suscritos entre las partes en esta materia en años anteriores, “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” podrá optar por efectuar la reprogramación de recursos entre programas y ejes conforme a los mecanismos pactados en los mismos, o podrá aplicarlos en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal” y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones que requieran acuerdos modificatorios a los anexos técnicos, y para emitir las opiniones que le sean solicitadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para facilitar la integración de la documentación que requiera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir de que reciba la petición respectiva, contará con un plazo máximo de diez días para determinar si la información que se acompañó a la petición fue suficiente, o requiere de su ampliación, en cuyo caso precisará la información requerida adicionalmente.

La reprogramación de recursos a que se refiere esta cláusula se realizará en el transcurso de la operación de los programas.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula, invariablemente se ajustará a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DECIMA PRIMERA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” a favor de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, recursos por un monto de \$154,274,578.00 (ciento cincuenta y cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Dichos recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, a través de la cuenta bancaria que existe y está registrada por la Secretaría de Finanzas, misma que expedirá el recibo correspondiente a favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen. De estos depósitos, también se enviará copia de los recibos respectivos al Comité Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal”, el cual deberá ordenar su depósito inmediato en la institución fiduciaria, la cual expedirá el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Secretaría de Finanzas, misma que remitirá copia certificada del recibo expedido al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Tesorería de la Federación y al Comité Técnico del Fideicomiso.

“EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” por su parte, aportará al Fideicomiso Local, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$52,362,572.00 (cincuenta y dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que en su oportunidad hagan los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

**DECIMA SEGUNDA.-** En los casos en que "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" durante el ejercicio fiscal en curso, requiera aplicar recursos propios para la adquisición de bienes y servicios o en la realización de obra pública, cuyas acciones y metas correspondan a programas materia de los anexos técnicos derivados del presente Convenio de Coordinación, se podrá resarcir de esos gastos e inversiones con las aportaciones pactadas en este Convenio. Para ello deberá solicitar a través de los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal", previamente a la adquisición de dichos bienes y servicios o la realización de las obras públicas en comento. Dicho resarcimiento no deberá de exceder de la cantidad precisada en el primer párrafo de la cláusula décima primera de este instrumento y será procedente con la autorización del Comité Técnico y la acreditación de los gastos efectuados en términos de la normatividad aplicable.

**DECIMA TERCERA.-** El Comité Técnico del "Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario; para los servicios de control y supervisión a cargo del Organismo Local de Control Interno, para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y "LA SECRETARIA", conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos locales y federales aplicables, convienen en coordinarse por conducto de sus instancias competentes, para intercambiar información, publicaciones, bibliografías y todas aquellas que resulten pertinentes en torno a los procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación, actualización y capacitación especializada que cada parte aplica.

**DECIMA QUINTA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Distrito Federal. Por lo que dará cobertura, preferentemente, al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios; al mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de delincuentes e infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA SEXTA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información necesaria que requiera éste, de conformidad con lo establecido por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo y el artículo 54 de la ley mencionada, así como para los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para mejorar el proceso de entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán compromisos en los anexos técnicos correspondientes.

**DECIMA SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA OCTAVA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

**DECIMA NOVENA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gustavo Ponce Meléndez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, **Bernardo Bátiz Vázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Marcelo Ebrard Casaubón.-** Rúbrica.